

12265 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1994, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Efemérides», 900 Aniversario de la muerte del Rey Sancho Ramírez y V Centenario del Tratado de Tordesillas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2, d), de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Efemérides», 900 Aniversario de la muerte del Rey Sancho Ramírez y V Centenario del Tratado de Tordesillas.

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos con la denominación de «Efemérides», 900 Aniversario de la muerte del Rey Sancho Ramírez y V Centenario del Tratado de Tordesillas.

Artículo 2

El próximo mes de junio se pondrán en circulación tres sellos conmemorativos de estos dos aniversarios que reproducen, respectivamente, una recreación actual de la figura de este monarca y un fragmento de la copia del «Fuero de Jaca», otorgado por Sancho Ramírez hacia el año 1077, que conserva el Archivo Municipal de la ciudad.

Los motivos que aparecen en los dos sellos restantes conmemoran el 500 Aniversario del Tratado de Tordesillas. En ellos se reproduce una rosa de los vientos y el escudo de Tordesillas; y las llamadas «casas del tratado» de la citada villa, donde tuvieron lugar las conferencias para la firma del acuerdo entre Castilla y Portugal.

Características técnicas:

Valores faciales: 18, 29 y 55 pesetas.

Procedimiento de impresión: Caligrafía y offset. Papel estucado, engomado, mate, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 por 28,8 milímetros (uno vertical y dos horizontales).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 5.000.000 para el de 18 pesetas (vertical) y 2.500.000 para el de 29 y 55 pesetas (horizontales), en pliegos de 50 sellos.

Artículo 3

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 7 de junio de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la

inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

12266 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1994, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos, denominada «Serie Básica 1994».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno.2. d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2. d) de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Serie Básica 1994».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Serie Básica 1994».

Artículo 2.

Al igual que el pasado año 1993, se pondrá en circulación un bloque de cuatro sellos que reproduce la imagen de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I, separados en su parte central por dos viñetas sin valor facial.

Características técnicas:

Valores faciales:

1 peseta: Pantone 299 c.

18 pesetas: Pantone 321 c.

29 pesetas: Pantone 5757 c.

55 pesetas: Pantone 410 c.

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño: 21,5 por 24,9 milímetros (verticales).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.000.000 de efectos, en pliegos con 25 bloques de cuatro sellos.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 27 de mayo de 1994 y podrán ser utilizados en el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.